



*Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras*

**Resolución N° CD-SIBOIF-597-3-SEP23-2009
De fecha 23 de septiembre de 2009**

**NORMA SOBRE REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, GERENTE GENERAL Y/O EJECUTIVO
PRINCIPAL Y AUDITOR INTERNO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras no Bancarias,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 28 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieras (Ley General de Bancos) requiere que los miembros de las juntas directivas de las instituciones financieras sean personas “de reconocida honorabilidad y competencia profesional”;

II

Que el artículo 37 de la Ley General de Bancos establece que el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras podrá dejar sin efecto cualquier elección o nombramiento al cargo de director, gerente general y/o ejecutivo principal y auditor interno que no cumplan con los requisitos de “idoneidad y competencia para dichos cargos, conforme las normas de carácter general que a este efecto dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”;

III

Que los artículos 37 literal e); 63 literal e); 75 literal d) y 122 de la Ley 587, Ley de Mercado de Capitales (LMC) establecen respectivamente que las bolsas de valores, puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión y sociedades administradoras de fondos de titularización, deben contar con directivos, gerentes y principales funcionarios que sean de reconocida solvencia moral, amplia capacidad y experiencia; debiendo presentar certificación de su nombramiento, adjuntando el curriculum detallado de cada uno de ellos;

IV

Que los artículos 139 y 154, literal a) de la LMC referente a las centrales de valores y entidades de liquidación y compensación, respectivamente, señalan que para su constitución se seguirá lo establecido por la Ley General de Bancos para las entidades bancarias en lo que fuera aplicable;

V

Que el artículo 208 de la LMC señala que la Superintendencia queda expresamente habilitada para dictar todas las normas generales y demás disposiciones ejecutivas que resulten necesarias para dar adecuado cumplimiento a los preceptos de dicha Ley;

VI



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 131 y 133 de la Ley General de Bancos las disposiciones del Capítulo I del Título II del mismo marco legal son aplicables a las compañías de seguros y almacenes generales de depósito;

VII

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 148 de la Ley General de Bancos las disposiciones de los artículos 28 y 37 del mismo marco legal son aplicables también a las empresas financieras de régimen especial;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, GERENTE GENERAL Y/O EJECUTIVO PRINCIPAL Y AUDITOR INTERNO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-597-3-SEP23-2009

CAPÍTULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Arto. 1. Conceptos.- Para efectos de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- b. **Funcionario:** Director o miembro de Junta Directiva; gerente general y/o ejecutivo principal, y auditor interno.
- c. **Grupo de interés económico:** Partes relacionadas, vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas de las personas naturales o jurídicas a las que aplica la presente norma. Lo anterior de conformidad con las pautas establecidas al respecto por el artículo 55 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.
- d. **Institución o institución financiera:** Bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos de



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

titularización, central de valores, sociedades de liquidación y compensación y empresas financieras de régimen especial sujetas a la supervisión de la Superintendencia.

- e. **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.
- f. **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- g. **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 2. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los criterios generales y requisitos de información que permitan valorar la honorabilidad y competencia de los funcionarios requerida por la ley para ejercer el cargo; así como los plazos para la presentación de dicha información. Lo anterior con el fin de que el Superintendente pueda dejar sin efecto cualquier elección o nombramiento que no cumpla con los requisitos antes indicados, de conformidad con las facultades que le confiere la ley.

Arto. 3. Alcance.- La presente norma es aplicable a las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia.

Los preceptos de la presente norma no eximen a ninguno de los Funcionarios del cumplimiento de disposiciones legales o normativas específicas al cargo o función que desempeñan dentro de la institución, tal es el caso del auditor interno.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE CALIFICACIÓN, REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y PLAZOS

Arto. 4. Criterios de calificación.- Para fines de la evaluación de la honorabilidad y competencia de los funcionarios, se considerarán respectivamente, los criterios siguientes:

- a. Para la honorabilidad: Reputación positiva de honradez e integridad, a ser verificada por la información requerida por la presente norma.
- b. Para la competencia:
 - 1. Resultados de su gestión en otras actividades comerciales, y especialmente en las de naturaleza bancaria o financiera. En caso que las empresas comerciales o financieras en las que el funcionario participó, hubieran tenido resultados negativos que hubieran tenido como consecuencia una quiebra, intervención o liquidación, el Superintendente solo podrá dejar sin efecto el nombramiento cuando al funcionario se le haya imputado, por resolución judicial o administrativa de autoridad competente, responsabilidades al respecto.



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Si el funcionario hubiere sido separado de su cargo, el Superintendente podrá dejar sin efecto el nombramiento cuando la separación hubiere sido por negligencia manifiesta por parte del funcionario en el desempeño de sus funciones.

2. Experiencia relevante de al menos cinco años a un nivel adecuado de magnitud y complejidad de la responsabilidad a ser desempeñada.
3. Conocimientos relevantes en finanzas, administración, derecho, contabilidad y/o carreras afines al puesto que desempeña o desempeñará.

Artículo 5. Fortalecimiento del gobierno corporativo.- Las instituciones financieras, con el fin de fortalecer su gobierno corporativo, podrán nombrar a uno o varios directores independientes, quienes deberán cumplir, adicionalmente a lo expresado en el artículo anterior, con las disposiciones del presente artículo.

Se considera independiente, aquel director que a la fecha de su designación y durante el desarrollo de sus funciones, no se encuentre dentro de alguno de los supuestos siguientes:

- a. Que haya sido gerente, ejecutivo principal o empleado de la institución o de su grupo de interés económico, en los últimos cinco (5) años previos a la designación.
- b. Que sea o haya sido socio que ejerza control, director, gerente o ejecutivo principal, de una empresa que sea o haya sido cliente o proveedor importante de la institución financiera o de su grupo de interés económico, durante los dos (2) años inmediatos anteriores a su designación.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a la institución financiera o a su grupo de interés económico, representen en su conjunto el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

- c. Que tenga suscrito contrato de servicios profesionales vigente con la institución o con su grupo de interés económico.
- d. Que sea miembro de una organización sin fines de lucro que reciba recursos significativos de la institución financiera o de su grupo de interés económico. Se entiende por recursos significativos aquellos que representan más del veinticinco por ciento (25%) del total de recursos recibidos anualmente por la organización.
- e. Que el director designado, su cónyuge o familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad:



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

1. Tenga directamente o mediante persona jurídica, inversiones en acciones, instrumentos de deuda o instrumentos derivados sobre acciones, de la institución financiera o de su grupo de interés económico.
 2. Mantenga con las mencionadas instituciones, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de créditos hipotecarios para la vivienda y de consumo, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado.
- f. Que sea o haya sido en los últimos tres (3) años previos a su designación, socio auditor por una actual o anterior Firma de Auditores Externos de la institución financiera o de su grupo de interés económico.
- g. Que la institución financiera o su grupo de interés económico tengan inversiones en una empresa de la cual él, su cónyuge o familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sean socios.
- h. Que en la institución financiera que lo designe existan parientes de él trabajando, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Previo al nombramiento del director independiente, la institución deberá constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, verificando, por ejemplo, que la persona propuesta no tiene contratos, valores o ha sido previamente funcionario de la institución en los plazos y montos antes indicados, enviando al Superintendente, junto con la información requerida por el artículo siguiente, la documentación que sustente la realización de estas indagaciones.

Arto. 6. Información y requisitos a ser presentados.- Para la evaluación de lo indicado por los artículos 4 y 5 se debe presentar la información siguiente

- a. Currículum vitae documentado con la información requerida en Anexo 1, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma. Se debe adjuntar a dicho currículum fotocopias de títulos de educación superior, post grados, maestrías y doctorados, razonadas por notario público. En caso de que la persona propuesta al cargo de Auditor Interno sea contador, también deberá presentar certificación vigente de su inscripción como Contador Público Autorizado en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de identidad para residentes o del pasaporte en el caso de extranjeros, razonadas por notario público conforme la ley de la materia.
- c. Número del Registro Único de Contribuyente (RUC). En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

- d. Cuando el Superintendente lo considere necesario, certificado de antecedentes judiciales y/o policiales, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.
- e. Un mínimo de 2 referencias personales emitidas por personas de reconocida honorabilidad y prestigio, afines a la profesión. Un mínimo 2 referencias bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud. (nacionales o extranjeras). Si ha trabajado en instituciones públicas, se requiere constancia del organismo de control correspondiente de estar solvente con la ley.
- f. Declaración ante notario público de no encontrarse incurso en los impedimentos del artículo 29 de la Ley General de Bancos, de conformidad con el formato establecido por el Anexo 2, el cual pasa a formar parte integrante de la norma.
- g. Detalle pormenorizado de las personas naturales y jurídicas relacionadas así como las que conforma su unidad de interés, con base en los criterios establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Bancos y la Normativa sobre Límites de Concentración.
- h. Adicionalmente, cuando la institución financiera nombrare a un director independiente, éste deberá presentar declaración ante notario público de no encontrarse incurso en las situaciones a las que se refiere el artículo 5 de la presente norma, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 3, el cual pasa a formar parte de esta norma.

Los funcionarios deben presentar autorización por escrito a la Superintendencia para que esta pueda solicitar información de las personas naturales y jurídicas correspondientes para comprobar su honorabilidad y competencia para el puesto.

Se faculta al Superintendente de Bancos de eximir de la presentación de los requisitos contenidos en los literales a, d y e, cuando sean funcionarios de reconocida trayectoria en el Sistema Financiero nacional o Internacional; o de cualquier otro literal cuando la información, por haber sido requerida por otras normas, se encontrare actualizada en esta Superintendencia.

Los funcionarios deberán mantener actualizada la información a que se refiere este artículo cada vez que existan cambios materiales.

Arto. 7. Plazo y procedimiento.- Toda elección de funcionarios, deberá ser comunicada inmediatamente por el Presidente de la Junta Directiva o el Secretario de la misma al Superintendente, a quien remitirán certificación del acta de la sesión en que se hubiese efectuado el nombramiento dentro de las posteriores 72 horas de la firma del acta. La información requerida por los artículos 5 y 6 deberá ser remitida al Superintendente en un plazo de treinta días calendario (30) contados a partir de la comunicación inmediata del nombramiento o elección a la que se hace



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

referencia con anterioridad; prorrogable por igual plazo por el Superintendente cuando medie pedimento razonado por parte de la institución.

En base a la información presentada, el Superintendente, dentro del término de treinta días calendario (30), emitirá en su caso, mediante resolución razonada, la objeción a cualquiera de los nombramientos o elecciones de funcionarios referidos en la presente norma.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Arto. 8. Legalización de documentos provenientes del extranjero y su idioma.- Toda información y/o documentación requerida por la presente norma que conste en idioma distinto al español deberá ser presentada con su correspondiente traducción, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia o con las leyes del país donde la traducción sea efectuada.

Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas naturales o jurídicas en esta normativa, deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

Arto. 9. Obligación de informar.- La institución financiera deberá informar al Superintendente dentro del plazo de 72 horas, en los casos en que alguno de los funcionarios incurriere en cualquiera de los impedimentos establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Bancos, así como, en las situaciones previstas en el artículo 5 de la presente norma, cuando la Institución contare con un director independiente. Esto también aplicara para los funcionarios que a la entrada en vigencia de la presente norma se encontraren ejerciendo sus cargos.

Arto. 10. Anexos.- Se faculta al Superintendente para hacer modificaciones a los Anexos a la presente norma cuando el caso así lo requiera.

Arto. 11. Derogación.- Deróguese la Norma Sobre Requisitos de Honorabilidad y Competencia de Directores, Gerente General y/o Ejecutivo Principal y Auditor Interno, Resolución N° CD-SIBOIF-531-1-ABR30-2008.

Artículo 12. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO 1 CURRÍCULO DE FUNCIONARIOS

Información estrictamente confidencial



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

INSTITUCIÓN: _____

DATOS GENERALES

Nombre completo: _____

Nacionalidad: _____

Profesión u oficio: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Número de Cedula de Identidad: _____

Cédula de Residencia (en el caso de extranjeros residentes en el país):
: _____

Número de Pasaporte (en el caso de extranjeros no residentes en el país):

No. RUC (o su equivalente, según el caso): _____

Cargo que desempeña o desempeñará en la Institución: _____

Domicilio: _____

Condición migratoria: _____

¿Tiene autorización para trabajar en el país? (solamente para extranjeros que desempeñen
puestos administrativos o en el directorio)

SI () NO ()

Numero de autorización: _____

Fecha de autorización: _____

Vigencia de la autorización: _____

CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA



*Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras*

Nombre de la Entidad	País	No. RUC o su equivalente	% participación	Monto en C\$

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Lugar y fecha: _____

f) _____

Nombre completo: _____

ANEXO 2

Señor Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Presente.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, con Cédula de Identidad No. _____, en vista de haber sido propuesto como funcionario de la institución _____, declaro que:

- No me encuentro en situación de quiebra o insolvencia y que nunca he sido calificado judicialmente como responsable de una quiebra dolosa o culposa.
- No soy deudor moroso de créditos en el sistema financiero.
- Para un mejor análisis de mi situación de deudor, a continuación detallo los créditos que actualmente tengo en el sistema financiero:

Crédito No. Monto otorgado Banco (o financiera)



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

- d. Con el fin de verificar el cumplimiento de lo indicado por el No. 5 del artículo 29 de la Ley General de Bancos, también declaro que soy accionista de las entidades que a continuación detallo (detallar entidades):
- e. Nunca he sido sancionado por causar perjuicio patrimonial a un banco o a la fe pública alterando sus estados financieros, durante los últimos 15 años.
- f. Nunca he participado como director, gerente, subgerente o funcionario de rango equivalente de una institución que haya sido sometida a procesos de intervención y de declaración de estado de liquidación forzosa; o que por resolución judicial o administrativa, se me haya establecido responsabilidades, presunciones o indicios que me vinculen a las situaciones antes mencionadas.
- g. Nunca he sido condenado por delitos de naturaleza dolosa que hayan tenido por sanción pena más que correccional.

ANEXO 3

Señor Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Presente.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, con Cédula de Identidad No. _____, en vista de haber sido propuesto como director independiente de la institución _____, declaro que:

- a. No he sido gerente, ejecutivo principal o empleado de la institución financiera o de su grupo de interés económico, en los últimos cinco (5) años previos a la designación.
- b. No soy o he sido socio que ejerza control, director, gerente o ejecutivo principal, de una empresa que sea o haya sido cliente o proveedor importante de la institución financiera o de su grupo de interés económico, durante los dos (2) años inmediatos anteriores a mi designación.
- c. No tengo contrato de servicios profesionales vigente con la institución financiera o con su grupo de interés económico.
- d. No soy miembro de una organización sin fines de lucro que reciba recursos significativos de la institución financiera o de su grupo de interés económico.
- e. Yo, mi cónyuge o familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad:
 - 1. No tenemos directamente o mediante persona jurídica, inversiones en acciones, instrumentos de deuda o instrumentos derivados sobre acciones, de la institución financiera o de su grupo de interés económico.



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

2. No mantenemos con las mencionadas instituciones, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, únicamente créditos hipotecarios para la vivienda y de consumo, los cuales fueron otorgados en condiciones de mercado.
- f. No soy o he sido en los últimos tres (3) años previos a mi designación, socio auditor por una actual o anterior Firma de Auditores Externos de la institución financiera o de su grupo de interés económico.
- g. La institución financiera o su grupo de interés económico no tienen inversiones en una empresa de la cual yo, mi cónyuge o familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, somos socios.
- h. En la institución financiera que me designa no existen parientes trabajando, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- (f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) ilegible (Silvio M. Casco Marengo) (f) Fausto Reyes B. (f) U. Cerna B.

URIEL CERNA BARQUERO
Secretario Consejo Directivo SIBOIF